**REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE OCOSINGO, CHIAPAS**

**Periódico Oficial Número:** 157, de fecha 31 de diciembre de 2014

**Publicación Número:** 241-C-2014

**Documento:** Reglamento de Mercados Municipales de Ocosingo, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el H. Ayuntamiento que sea responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política y soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal, impone a los ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, en la referente a la administración y creación de mercados municipales, para así y con base a esta norma constitucional prestar un buen servicio a la sociedad.

Que con apego a la referida ley, el presente reglamento regula los aspectos relacionados con el funcionamiento de los mercados municipales, dentro del patrimonio municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a espacios públicos.

El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.

El objeto del presente ordenamiento municipal es el de regular el funcionamiento y creación de mercados públicos o mercados particulares con pleno convenio con el municipio.

Que por lo anterior es evidente que debe de reglamentarse el funcionamiento de los mercados municipales, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades; es por ello que se tiene a bien exhibir el siguiente:

**Reglamento de Mercados Municipales de Ocosingo, Chiapas**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2°.** El funcionamiento de los mercados municipales será operado y vigilado por conducto del H. Ayuntamiento o la dependencia que, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ocosingo, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del H. Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva.

**Artículo 3°.** Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 4°.** Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del Municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, y cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículo de primera necesidad.

**Artículo 5°.** Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Coordinación de Mercados Municipales.

**Artículo 6°.** Los comerciantes que operen en los mercados municipales deberán solicitar permiso o celebrar contratos con el Municipio, a través de la Dirección de Comercio cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe en la forma y términos a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento.

**Artículo 7°.** Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 8°.** Todos los comerciantes deberán quedar empadronados ante la Dirección de Comercio.

**Artículo 9°.** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

**a)** Presentar ante la Dirección de Comercio y la Tesorería Municipal una solicitud, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.

**b)** Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 16 años.

**c)** Demostrar ser residente del área metropolitana.

**d)** Presentar constancia de no infracciones administrativas.

**e)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

**f)** Someterse a estudios socio-económicos.

La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Dirección de Comercio.

**Artículo 10.** El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, en época de verano, será de las 6.00 horas a las 20.00 horas, de lunes a sábado, y en domingo de las 6.00 a las 15.00 horas. En tiempo de invierno el funcionamiento se desarrollará de las 7.00 horas a las 19.00, de lunes a sábado, y los domingos de las 7.00 a las 15.00 horas.Los horarios que se señalan en el artículo anterior, podrán ser flexibles en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del Mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal.

**Artículo 11.** Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la Dirección de Comercio, procederá a la rescisión del contrato o la terminación del permiso.

**Artículo 12.** La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

**Artículo 13.** La autoridad municipal revisará o refrendará anualmente los contratos o concesiones otorgadas atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Coordinación de Mercados Municipales y las que se desprendan de este reglamento.

**Capítulo II**

**De las Autoridades Municipales**

**Artículo 14.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

**a)** Presidente Municipal.

**b)** Secretario del H. Ayuntamiento.

**c)** Dirección de Comercio.

**d)** Tesorero Municipal.

**e)** Coordinador de Mercados Municipales.

**f)** Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, o como representante legal del Municipio.

**Artículo 15.** Compete al Presidente Municipal:

**I.** Formular ante el H. Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados municipales.

**II.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales.

**III.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del H. Ayuntamiento en relación al servicio público de mercados municipales.

**IV.** Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

**Artículo 16.** El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.

**II.** Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

**III.** El otorgamiento de permisos y la celebración de los contratos con los particulares sobre los locales de los mercados municipales con intervención de la Dirección de Comercio.

**IV.** Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los mercados municipales.

**V.** Llevar el inventario de los mercados municipales, así como administrar y asegurarse de la conservación de los mismos.

**VI.** Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ocosingo, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales.

**Artículo 17.** Compete al Tesorero Municipal:

**I.** La recaudación de las cuotas, rentas, primas, que deben cubrir los locatarios de los mercados municipales.

**II.** Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operen los mercados municipales.

**III.** Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.

**IV.** Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los mercados municipales.

**V.** Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Reglamento para la Administración Pública de Ocosingo y del presente Reglamento.

**Artículo 18.** La Dirección de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Llevar el padrón de los comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales.

**II.** Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.

**III.** Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.

**IV.** Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.

**V.** Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.

**VI.** Las demás que se desprendan del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ocosingo o del presente reglamento.

**Artículo 19.** La actuación de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, será mediante mandamientos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

**Capítulo III**

**De las prohibiciones y obligaciones**

**Artículo 20.** Los locatarios, ocupantes de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

**I.** La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales.

**II.** Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como utilizar el mercado como bodega.

**III.** Emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Coordinación de Mercados Municipales.

**IV.** Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.

**V.** Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).

**VI.** Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

**VII.** Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

**VIII.** Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fonoelectromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.

**IX.** Tener bodegas en el interior del mercado municipal.

**X.** Introducir, vender y exponer material pornográfico.

**XI.** Queda estrictamente prohibido, por razones de seguridad, el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales. El locatario que sea sorprendido con algunos de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o recisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

**Artículo 21**. Son obligaciones de los comerciantes:

**I.** Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.

**II.** Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Dirección de Comercio.

**III.** Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.

**IV.** Mantener limpio el exterior de cada local.

**V.** Realizar la actividad comercial en forma personal.

**VI.** Obtener de la Dirección de Comercio la autorización para realizar la actividad comercial a través de factor o dependiente.

**VII.** Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación.

**VIII.** La denominación del giro, así como la propaganda comercial, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.

**IX.** En los expendios de animales vivos, procurar el menor sufrimiento posible para los mismos, evitando todo acto de maltrato.

**X.** Cumplir con las disposiciones fiscales, del Seguro Social, Infonavit, de Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal.

**XI.** Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono.

**XII.** Cubrir las cuotas por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.

**XIII.** Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Coordinación de Mercados Municipales, cuando:

**a)** El locatario ya no desee seguir explotándolo.

**b)** La autoridad municipal competente lo determine.

**XIV.** Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, en caso contrario se aplicará una sanción pecuniaria que será fijada por la autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.

**XV.** Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.

**XVI.** Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados.

**XVII.** Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

**Artículo 22.** Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

**Artículo 23.** Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación.

**a)** Interior del mercado.

**b)** Áreas adyacentes del exterior del mercado.

**c)** Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

**Artículo 24.** Todo pago de cuotas, rentas o precios deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario.

**Capítulo IV**

**De las actividades de comercialización**

**Artículo 25.** Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Comercio.

**Artículo 26.** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

**a)** Frutas y legumbres.

**b)** Carnicerías.

**c)** Mariscos.

**d)** Hierberías.

**e)** Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.

**f)** Alfarerías.

**g)** Artesanías.

**h)** Comidas.

**i)** Revisterías.

**j)** Florerías.

**k)** Cristalerías.

**l)** Dulcerías.

**m)** Sombrererías.

**n)** Joyerías.

**ñ)** Expendios de lotería.

**o)** Refresquerías.

**p)** Discos y cassettes.

**q)** Artículos religiosos.

**r)** Ventas de aves.

**s)** Jugueterías.

**t)** Plantas de ornato.

**u)** Ferretería.

**Artículo 27.** En la solicitud que formule el comerciante deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Dirección de Comercio el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

**Artículo 28.** Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada con oportunidad a la Dirección de Comercio.

**Artículo 29.** Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 30.** La Dirección de Comercio expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro que se dedica.

**Capítulo V**

**De los traspasos y cambios de giro**

**Artículo 31.** Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar por escrito a la Dirección de Comercio la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se le hubiere autorizado.

**Artículo 32.** Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

**a)** Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.

**b)** Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana, reside en el área metropolitana.

**c)** Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.

**d)** Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.

**e)** Presentar tres fotografías.

**Artículo 33.** Para cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los mercados municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

**Artículo 34.** La Tesorería Municipal y la Dirección de Comercio autorizarán el traspaso o el cambio de giro y la primera expedirá la cédula de empadronamiento y número de cuenta.

**Artículo 35.** Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Dirección de Comercio procederá al desalojo del local correspondiente.

**Artículo 36.** Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

**Artículo 37.** Serán nulos de pleno derecho los usos, intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización de la Dirección de Comercio, en la forma y términos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 38.** En caso de fallecimiento de un locatario, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el contrato, concesión o permiso del mismo local.

Los herederos que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán el derecho de preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local, objeto de la controversia con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

**Artículo 39.** Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

**Capítulo VI**

**De las cancelaciones y desalojos**

**Artículo 40.** La Dirección de Comercio instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 41.** La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

**Artículo 42.** Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejercite la actividad comercial.

**Artículo 43.** La Dirección de Comercio, al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

**Artículo 44.** No se admitirán las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

**Artículo 45.** De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

**Artículo 46.** La resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la recisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

**Artículo 47.** Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ocosingo o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**T r a n s i t o r i o s**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Ocosingo, Chiapas.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ocosingo, Chiapas.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Cuarto.** Infórmese a la Secretaría de Obras Públicas y a la Comisión de Planeación Urbana, mediante oficio con copia del reglamento aprobado para que dichas dependencias tengan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento.

**Quinto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Sexto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Chiapas, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas.

**Dado** en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre del año en curso. En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo extraordinaria No.69/2014 Punto número 05, siendo Presidente Municipal Constitucional, el profesor Octavio Elías Albores Cruz, Síndico Municipal, el C. Mariano Díaz Arcos.

A t e n t a m e n t e

C. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional.- C. Mariano Díaz Arcos, Síndico Municipal.- C. Pedro Antonio López Cruz, Primer Regidor.- C. Guadalupe del Rosario Torres Hernández, Segundo Regidor.- C. Julio Toledo Hernández, Tercer Regidor.- C. Herlindo López Pérez, Cuarto Regidor.- C. Alonso Pérez Sánchez, Quinto Regidor.- C. Manuel Hernández Guzmán, Sexto Regidor.- C. Francisco López Sántiz, Séptimo Regidor.- C. Hermelindo Encino Sánchez, Octavo Regidor.- Regidores Plurinominales: C. Humberto Jiménez Pérez.- C. Andrés Rustrián Herrera.- C. Gilberto Rodríguez de los Santos.- C. Francisco Argüello Martínez.- C. Marco Antonio Zúñiga Cordero.- C. Alicia Molina Moreno.- C. Ofelia Yesenia Cruz López, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

**H. Ayuntamiento Municipal**

**Secretaría del Ayuntamiento**

La suscrita Secretaria Municipal, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas

**Certifica y Hace Constar**

Que el presente Reglamento es copia fotostática fiel y exacta sacada de su original.

Ocosingo, Chiapas; a dieciséis de diciembre de 2014.

Atentamente

Lic. Ofelia Yesenia Cruz López